

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JOSSIE JAVIER MUGNO ESCOBAR.

DEMANDADO: GLEIMYS LISETH CAMPO FUENTES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00005-00

Seria del caso entrar a estudiar la demanda de la referencia para efectos de su admisión, sino fuera porque se observa que en el hecho TERCERO se indica que las mismas partes tramitaron una demanda de alimento ante el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad con radicado 20001-31-10-002-2017-00028-00.

CONSIDERACIONES

El artículo 397- 6 del Código General del proceso preceptúa:

“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”

En este asunto, el apoderado judicial del señor JOSSIE JAVIER MUGNO ESCOBAR solicitó petición de disminución de cuota alimentaria contra la señora GLEIMYS LISETH CAMPO FUENTES en calidad de madre y representante legal de su menor en común JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO.

Sin embargo, en el HECHO TERCERO de la demanda manifiesta que la señora CAMPO FUENTES, presentó demanda de alimentos correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad y cuyo radicado es 20001-31-10-002-2017-00028-00.

Aunado a lo anterior, en ese mismo expediente el hoy, demandante solicitó disminución de la cuota alimentaria en ese despacho judicial, por el nacimiento de su menor hija THALIANA MUGNO INCIARTE.

Ahora, explica, que ante el nacimiento de su hijo SANTIAGO MUGNO INCIARTE y encontrarse desempleado, solicita se disminuya la cuota alimentaria a favor de JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO.

Así las cosas, la competencia para conocer la solicitud de disminución de cuota alimentaria respecto al menor JUAN SEBASTIAN MUGNO CAMPO es el Juzgado Segundo de Familia de este Distrito judicial, a quien por reparto le correspondió la demanda de alimentos a su favor con radicado 20001-31-10-002-2017-00028-00, de acuerdo a la norma citada en precedencia.

Asumir la competencia por parte de este despacho judicial para la disminución de la cuota alimentaria, podría generar nulidad al alterarse la competencia natural en este asunto, que no es de otro despacho judicial distinto al Juzgado Segundo de Familia de este Distrito judicial quien ha dirimido desde los inicios el asunto de las prenombradas partes en cuanto a alimentos de sus hijos se refiere, en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión al mentado despacho.

En virtud de expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este juzgado para tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Segundo de Familia de este Distrito judicial la presente actuación para que asuma su conocimiento. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ecb435e3ac90867e76ed107d0cdbbcd1fd0c3488461b4a363e378fed947b015

Documento generado en 15/02/2022 09:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>